

Los antecedentes años, por Causas Justas Causas sea bálido esta que
de las Cantidades depositadas de Diverfos Particulares en virtud de orden
de la superioridad para el gasto precisa de la extincion de Langosta que
tanto perjuicio a Causado, así el vecindario como a ambas Magesta-
des, y sin embargo de las Diverfas Diligencias que a practicado por bo-
dos medios no a podido dar satisfacion en todo ni en parte a dhas
Depositos que con clamores solicitan las partes su reintegracion
Como tambien quince mil reales al Porro del abasto Comunal, sin em-
bargo de haver percibido su maior domo el Redito de una de las dos
Casas de agua de propios con consentimiento de dho S.^o Sr. Juan Ant.
seron desde el mes de sep.^o del año pasado de mil setecientos qua-
renta y nueve lo que no a bastado para sus precisos gastos y alimen-
tos, ni dho S.^o Sr. Juan Antonio seron sea hecho cargo de su producido
en las Rescibidas Cuentas, si solo el de una de dichas dos Casas solicitando
siempre observaren los Claros procedimientos de esta Ciudad, y que
solo Consiguan sus deseos y pretensiones al maior beneficio de su Co-
mun y Cumpla en todo el Real servicio Como en todos tiempos lo a
practicado, y lo mandado por dicho S.^o Intend.^o para el pago de
productos de la citada Casa de agua percibida por esta Ciudad, para
dhas expensas, y alimentos Causas Justas que le imposibilitan
por su notoria falta de Caudales en sus propios a poder ebaque
este precepto, y teniendo así mismo presente que por la superior-
idad de dicho supremo Consejo de Castilla a solicitud del nombrado
Sr. Juan Seron era Revuelto que en parte de pago de algunos al-
canres que le resultaran con favor se aprehendara la Casa que con-
tiene Antigua a las Comisarias de los Caudales publicos que se
contiene en Prohibicion de dicho supremo Consejo de Castilla expedida
en Madrid a diez de Mayo de este presente año la que prohibe se
le diese a dho S.^o Sr. Juan Antonio Garia veron en parte de pa-
go de los alcanres que dixere se le deban, y no haviendose hecho el pro-
picio de dha Casa de su autoridad sea apropiado de ella disfrutando
sus arrendam.^{tos} y su valor con el de lo producido de las dos Casas de
agua desde el dia veinte y siete de agosto proximo pasado que
percibido y continuando percibiendo juntamente con los diez y ocho
mil ochocientos noventa y siete reales y quatro mar.^{as} que percibi-
o Pedro Gomez Dabila su Dep.^o en el dia once de sep.^o pasado
de este año por lo producido de una Casa de agua de los propios



